

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con dos minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veintidós.

I. En fecha 28/10/2022, se recibió por parte de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 459-2022 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“Período de información requerido: desde el 1 mayo de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022. Información a solicitar: a) Solicito versiones públicas de declaraciones patrimoniales de diputados de 2021-2024 propietarios y suplentes de la Asamblea Legislativa” (sic).

II. En relación con la petición anterior, esta Unidad constató que la información que ahora se requiere ya había sido solicitada en el expediente con referencia 451 del año 2022, el cual fue presentado por la misma peticionaria, y específicamente en el punto 2 de la referida solicitud, requería las “declaraciones patrimoniales de diputados de 2021-2024 propietarios y suplentes de la Asamblea Legislativa”.

Por medio de la resolución referencia UAIP/451/Radm-Parc/1169/2022(3) de las diez horas con veinte minutos del día 26/10/2022, se declaró la negativa de entregar esa información en virtud los argumentos expuestos en esa resolución, entre los que destaca la aplicación del art. 240 de la Constitución de la República y la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, referente a declarar la incompetencia material del Instituto de Acceso a la Información, *“para ordenar la entrega de las declaraciones patrimoniales con base a lo determinado en el Art. 110 letra “a” de la LAIP, dado que, es la misma norma sustantiva –LAIP- la que señala que dicha normativa no es aplicable a lo previsto en el Art. 6 de la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos (LEIFEP). Unido a ello, la información objeto de controversia goza de reserva por mandato constitucional –Art. 240 Cn-. misma que ha sido extendida a los informes emitidos por la Sección de Probidad, mediante criterio jurisprudencial. Esto quiere decir, que la reserva de la información ordenada en el procedimiento desarrollado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en materia de enriquecimiento ilícito, no constituye una actividad sujeta los preceptos de la LAIP...”* (itálicas agregadas).

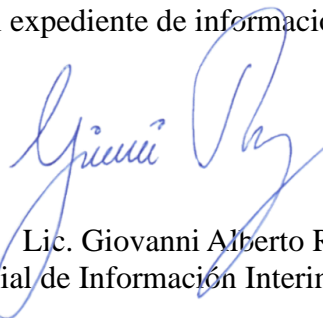

III. De manera que, esta información conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento a la usuaria que se negó dar trámite a esta solicitud, en el expediente SIP 451-2022, por medio de la resolución que se ha señalado.

En ese sentido, respecto de este requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art 16 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 2/4/2020; el cual establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación (...). En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado” (subrayado agregado), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70, 71 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información sobre las “versiones públicas de declaraciones patrimoniales de diputados de 2021-2024 propietarios y suplentes de la Asamblea Legislativa”, formulada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ya la respuesta a esta solicitud de información, ya le fue entregada por medio de la resolución con la referencia UAIP/451/Radm-Parc/1169/2022(3) de las diez horas con veinte minutos del día 26/10/2022, en el expediente de información SIP 451-2022(3).

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.